

ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Modalidad de selección:	Contratación Directa.
Tipo de contrato:	Contrato de Prestación de Servicios personales y/o de Apoyo a la Gestión.

Artículo 22 del Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas."
2.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación y su justificación Me permito presentar Estudios Previos y de Conveniencia que son condición necesaria para adelantar el proceso de selección y la consecuente expedición de las aceptaciones de las ofertas o la celebración de los Contratos de Prestación de Servicios con La persona natural o jurídica en las diversas disciplinas de la salud y administración, requeridos para el cumplimiento de la función asignada constitucional y legalmente a esta Empresa Social del Estado, y específicamente, para cumplir las obligaciones contraladas con las Administradoras de los Regímenes Subsidiado, Contributivo y con los Entes Territoriales Responsables de la población de escasos recursos no asegurada; lo anterior de conformidad con el Acuerdo No 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas", y la Resolución No 136 del día diecinueve (19) de julio de 2022 "Por medio del cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas." Al respecto me permito describir y justificar el contenido de los presentes estudios previos, a saber: La Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 2 que: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" La Constitución Política de Colombia en el art. 48 señala que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Corresponde al Estado organizar, dirigir, y regular la prestación de servicios de salud a sus habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficacia, universalidad y solidaridad" Que la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, fue creada según consta en Ordenanza No. 596 del veintitrés (23) de julio de 2008, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1° Decreto 1876 de 1994, artículo 1° Ordenanza 116 de 1994). Que el objeto de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes a la materia. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 185 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 4° del Acuerdo No. 006 de 2022, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 287 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, adoptó a través del Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022 el "Estatuto General de la Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de

Villamaría, Caldas", el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Siendo la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, una institución habilitada para prestar servicios de salud de baja complejidad, con un radio de acción que se extiende a los municipios de la Zona Centro de Caldas y a los que proceden de los municipios circunvecinos, deba dar respuesta a todas las necesidades que se susciten con el objeto de la prestación de los servicios de salud, esto frente a los usuarios que tienen acceso con ocasión de los contratos de venta de servicios de salud con las diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en su calidad de afiliados o vinculados, y, demás usuarios, sean aquellos los que no se encuentren vinculados al SGSSS, o cualquier persona que exija la prestación del servicio de salud, usuarios particulares o de cualquier índole.

El derecho a la salud conforme a su naturaleza jurídica, es un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero que lo identifica como un predicado inmediato de derecho a la vida (artículo 49 inciso 1° de la Constitución Política), el segundo bloque de elementos, sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial ubicado en las referencias funcionales del denominado estado social de derecho, en razón a que su reconocimiento impone acciones concretas, en desarrollo de predichos legislativos, a fin de prestar el servicio público correspondiente, para asegurar el goce no solo de los servicios de asistencia médica, sino también de un adecuado y salubre espacio físico. El derecho a la salud es fundamental cuando está relacionado con el derecho a la vida.

En ese sentido, y con el fin de asegurar el propósito institucional de la Entidad que apunta sustancialmente al cumplimiento del ordenamiento constitucional y legal para la satisfacción de los derechos fundamentales de la comunidad en lo que tiene que ver con el servicio público de la salud, es que la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, es una institución habilitada para prestar servicios de salud de baja complejidad, tanto hospitalarios como ambulatorios y de urgencias, que incluyen la atención por medicina general, odontología general, laboratorio clínico, toma de muestras de laboratorio clínico, servicio farmacéutico, imágenes diagnósticas, radiología, odontológica, toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas, atención del parto, urgencias, transporte asistencial básico, enfermería, psicología, vacunación, que requiere personal asistencial idóneo para prestar los servicios antes mencionados

Por su parte la Entidad requiere del personal administrativo necesario para dar cumplimiento a todas las labores administrativas de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, así como el personal humano que apoya administrativamente al personal asistencial, entre las que podemos señalar a Médicos, Auxiliares de Enfermería, Enfermeros, Suplenes, Psicólogos, Trabajadores Sociales, personal administrativo bachiller, técnico, tecnólogo y profesionales, Contadores y del área financiera y contable, Administradores de Empresas, Abogados, Ingenieros Biomédicos, Químicos, Ingeniero Civiles, entre otros.

La E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, atiende a todos los pacientes del municipio de Villamaría y sus áreas vecinas, conformidad con los compromisos contractuales y a las atenciones de urgencias, entidad que se está en la obligación de proveer la prestación de los servicios, siempre bajo las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, para lo cual es menester disponer de los recursos necesarios, entre ellos, de capital importancia, el recurso humano calificado para la parte asistencial y administrativa, los cuales deberán ser contratados a través de Contratos de Prestación de Servicios Personales y Apoyo a la Gestión con el fin de cumplir con las funciones propias de la Entidad y garantizar la prestación del servicio de salud.

La demanda de servicios está supeditada a la incierta y variable contratación que se formalice con los diferentes pagadores del sistema, pero es innegable la necesidad de contar con la disponibilidad de los servicios médicos y administrativos, para atender de manera constante y bajo estándares de calidad, los requerimientos de asistencia médica integral en cada uno de los servicios asistenciales de la entidad. Es importante resaltar que dado que prestamos servicios de urgencias y hospitalización la institución debe garantizar la prestación del servicio de manera permanente durante las 24 horas del día de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3100 de 2019, que reglamenta los estándares del Sistema Único de Habilitación en Salud.

Aunado a lo anterior, dentro de las necesidades de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, se encuentra precisamente la relacionada con fortalecer el funcionamiento asistencial de la entidad, constituyendo estrategias que propicien en mayor grado la obtención de resultados de impacto social y económico sostenible; refrendo específicamente a mejorar los servicios asistenciales y administrativos; con el propósito de aumentar la productividad, la gestión de los servicios con potencial y posicionamiento en el sector y, mejoramiento de la gestión que realiza el recurso humano que presta sus servicios en esta institución hospitalaria.

Que la Entidad dentro de su planta de personal no cuenta con el suficiente personal asistencial y administrativo que cubra las necesidades y las funciones legalmente asignada como institución hospitalaria, lo cual puede suplirse mediante la

selección de contratistas a través de Contrato de Prestación de Servicios a PERSONAL ES y/o de Apoyo a la Gestión, con capacidad, idoneidad y experiencia, de manera tal que sin perjuicio de su autonomía, disponibilidad de horario y el volumen de actividades realizadas, nos permita dar cumplimiento permanente y oportuno a la totalidad de los servicios asistenciales y administrativos. Conforme a la necesidad planteada, y teniendo en cuenta que la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Cádiz, presenta las siguientes situaciones: a) Un margen de tiempo reducido para adelantar otro tipo de proceso de selección, y la necesidad inherente de la prestación del servicio de salud (asistencial y administrativo) aquí requerido; b) Ausencia de personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos asistenciales y/o administrativos del caso; c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo; d) Los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, imputables a la vigencia de 2024, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido; resulta viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de contratación directa, y la suscripción de los contratos respectivos para satisfacer la necesidad inherente aquí determinada. La ESE Hospital Departamental San Antonio de Villamaría Cádiz, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 996 de 2005 y las demás disposiciones que regulan la contratación pública durante el periodo de Ley de Garantías, justifica la suscripción del presente contrato en razón a que se trata de una contratación necesaria para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, los cuales constituyen una actividad esencial e inaplazable del Estado. De acuerdo con lo establecido del Consejo de Estado, de la Procuraduría General de la Nación y del Departamento Administrativo de la Función Pública, las Empresas Sociales del Estado pueden adelantar procesos contractuales durante la vigencia de la Ley de Garantías cuando estos se encuentren directamente relacionados con la prestación del servicio público de salud, dado su carácter permanente y esencial, y siempre que no se trate de contratos con fines de favorecimiento político. En ese sentido, el contrato objeto de esta justificación no tiene relación alguna con actividades de carácter electoral, sino que obedece exclusivamente a la necesidad institucional de garantizar la atención oportuna, continua y eficiente a los usuarios del servicio de salud, evitando afectaciones al derecho fundamental a la vida y a la salud. Por lo anterior, la suscripción del contrato posterior al inicio de la Ley de Garantías se encuentra decididamente justificada, enmarcándose en las excepciones permitidas por la normatividad vigente y los principios de continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación de los servicios de salud. La E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría tiene la obligación de garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de los servicios asistenciales de apoyo diagnóstico, dentro de los cuales se incluyen las actividades de laboratorio clínico requeridas para la atención de los usuarios. Estos servicios son indispensables para el proceso de valoración médica, conforme a las normativas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud y los estándares de habilitación vigentes. Anteriormente, estas actividades eran desarrolladas mediante la contratación de un profesional bacteriólogo. Sin embargo, tras la revisión de las necesidades operativas, la capacidad instalada y los lineamientos técnico-administrativos definidos por la Dirección Científica y el Consejo Departamental de Archivos en el marco de la actualización documental, se determinó que el alcance del servicio requiere una atención integral mayor, que incluye procesamiento, control de calidad, gestión de resultados, soporte técnico asistencial y trazabilidad del laboratorio. Por lo anterior, se requiere contratar a un laboratorio clínico, habilitado para la prestación de servicios de laboratorio clínico, que cuente con la infraestructura, el personal, el equipamiento biomédico, los controles de calidad internos y externos, y la capacidad técnica para garantizar la continuidad del servicio con los estándares requeridos por la normatividad. La contratación de una IPS permite garantizar: • La continuidad del servicio sin interrupciones. • La realización oportuna y confiable de las pruebas de laboratorio. • La implementación de procesos de calidad, bioseguridad y trazabilidad. • El cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con el SOGCS.	
---	--

Dado que el laboratorio clínico es un servicio esencial dentro de la ruta de atención del hospital, indispensable para la atención de urgencias, consulta externa, hospitalización y programas de salud pública, su interrupción generaría afectaciones directas al proceso asistencial, al riesgo en salud de los usuarios y a la operatividad institucional. Por lo tanto, se evidencia la necesidad de contratar de manera inmediata e independiente, sin subordinación, a una laboratorio clínico que asegure la adecuada prestación del servicio. En consecuencia, se justifica la celebración del presente contrato para la prestación de servicios asistenciales de laboratorio clínico por parte de una IPS, garantizando la continuidad, calidad y oportunidad en la atención que requiere la población usuaria del Hospital San Antonio de Villamaría. Que en vista de lo anterior, se hace necesario contratar los servicios de un laboratorio clínico para garantizar la prestación de los servicios asociados a su perfil, idoneidad y experiencia; por su parte, el contratista se comprometerá para con el Hospital, a prestar sus servicios personales de conformidad con la oferta de servicios presentada por éste, que este contratista se requiere para que preste sus servicios en el área de la salud en aras de suplir las necesidades descritas por la Entidad en el presente Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad. Así las cosas, por los anteriores motivos, es procedente efectuar la contratación de los servicios requeridos y descritos previamente, con carácter prioritario y ante la necesidad inherente, por cuanto complementarán eficazmente las deficiencias presentadas y subsanarán las necesidades de la Entidad para la atención de los servicios asociados a las funciones legalmente asignadas como entidad hospitalaria. En vista de lo anterior, queda evidenciada y descrita la necesidad, razón por la cual es conveniente y oportuno la celebración de un proceso de selección de un contratista a través de la modalidad de contratación directa, por Contrato de Prestación de Servicios PERSONALES y/o de Apoyo a la Gestión, para la ejecución del "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL, SIN SUBORDINACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LABORATORIO EN LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS."	
3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	3.1 Objeto contractual
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL SIN SUBORDINACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LABORATORIO EN LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS."	3.2 Obligaciones Específicas del Contratista 1. Prestar de manera temporal, independiente y sin subordinación, los servicios asistenciales de laboratorio clínico requeridos por la E.S.E., conforme a los estándares técnicos y normativos. 2. Desarrollar de forma autónoma e independiente, los procedimientos y actividades propias del laboratorio clínico necesarios para el apoyo asistencial de la E.S.E., garantizando el cumplimiento de las normas de bioseguridad y buenas prácticas. 3. Apoyar desde su competencia como laboratorio clínico, en las actividades y requerimientos necesarios para dar cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud. 4. Garantizar la oportunidad en la entrega de los resultados de laboratorio clínico conforme a los tiempos definidos por la normatividad vigente y los requerimientos asistenciales de la E.S.E."
3.3 Clasificación UNSPSC	PRODUCTO SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
CLASIFICACIÓN 80111620	
3.4 Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos requeridos para la ejecución del objeto contractual	

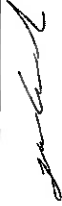
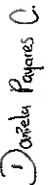
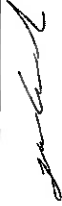
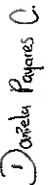
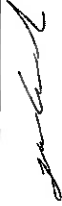
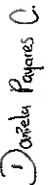
Para la ejecución del objeto contractual no se requieren licencias o autorizaciones, sin embargo, la Entidad y el ejecutor deberán dar cumplimiento a la normatividad y regulación que se haya establecido para el efecto, así como normas técnicas de calidad entre otras. Teniendo en cuenta la descripción técnica de los servicios objeto de la presente contratación, éstos no requieren documentos técnicos adicionales para el desarrollo del proyecto; sin embargo, se exigirán los documentos pertenecientes a la lista de chequeo de documentos pre contractuales. (SE ANEXA LISTA)	
3.5 Lugar de ejecución del contrato	
El contrato se ejecutará en las condiciones, calidades y cantidades descritas en el presente estudio de oportunidad y conveniencia, en las instalaciones de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, ubicada en la Calle 6° No. 05-33 de Villamaría, Caldas, y demás sitios dispuestos para la ejecución.	
3.6 Obligaciones Generales del Contratista y del Contratante	
Las contenidas en la resolución N°276 del 20 de agosto del 2024 que con la firma del presente contrato, se entiende haber leído y aceptado el contratista y el contratante	
3.7 Obligaciones del contratante: En desarrollo del Contrato, la ESE Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, tendrá las siguientes obligaciones:	
1. Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente. 2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión y cumplimiento de sus actividades. 3. Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Resolver las peticiones presentadas por el contratista. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 6. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 7. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor. 8. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato. 9. Coordinar con el Contratista según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. 10. Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.	
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO	
El valor a contratar corresponde a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.587.230) Este valor incluye todos los costos en que tenga que incurrir el Contratista para la prestación del servicio requerido, por tanto, el Hospital no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, ni aplicará fórmula de reajuste.	
4.1 Forma de pago del contrato	
EL HOSPITAL pagará al contratista el valor del contrato, en un (01) pago parcial, mes vencido, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.587.230) cada uno de ellos, y previa presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones y el monto autorizado para cada pago. El pago se realizará de conformidad con el flujo efectivo de recursos de la E.S.E., dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del acta de supervisión por parte de la persona asignada por el gerente para realizar dicha acta de supervisión la cual será suscrita dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles, contados a partir de la radicación de los informes debidamente soportados respecto al cumplimiento de las obligaciones del contratista, que deberá presentar el contratista ante el supervisor designado. En caso de que la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, cancele los valores a favor del contratista dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del acta de autorización del pago correspondiente por parte del supervisor, le reconocerá y pagará al contratista una tasa de interés moratoria equivalente al 1,5% del monto del acta de autorización y que fue objeto de retraso en su pago, interés de mora que se causará y pagará por cada mes de retraso a partir de los 60 días convenidos para el pago y efectivo de la obligación.	

Los pagos se realizarán previa presentación del acta de recibo a satisfacción suscrita por parte del supervisor designado por la Entidad, junto con la presentación de factura o cuenta de cobro e informe de ejecución por parte del contratista; anexo a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar.	
4.2 Plazo de ejecución del contrato	
El plazo de ejecución contractual será hasta el día TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y demás requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.	
5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
De conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 4° del Acuerdo No. 006 de 2022, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. La Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, adoptó mediante Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022, por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como la Resolución No. 136 del día diecinueve (19) de julio de 2022. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios PERSONALES y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 14.2, del Acuerdo No. 006 de 2022. ➤ Constitución Nacional. ➤ Ley 100 de 1993. ➤ Ley 80 de 1993. ➤ Decreto 1876 de 1994. ➤ Ley 1150 de 2007. ➤ Ley 1474 de 2011. ➤ Decreto 1082 de 2015. ➤ Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022. ➤ Resolución No. 136 del día diecinueve (19) de julio de 2022.	
6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	
Los criterios para seleccionar al contratista en la contratación directa se encuentran descritos en el artículo 31 del Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022. Por la cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, , ya que se realizará teniendo en cuenta la IDONEIDAD en atención al objeto del contrato.	
7. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO	
De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo No. 006 de 2022, -Deber de Análisis de las Empresas Sociales del Estado-, las Empresas Sociales del Estado deben hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, para lo cual se debe cual se dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso; en ese entendido, se hará dentro del presente estudio de conveniencia.	

En un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.	
Con el propósito de obtener lo dispuesto en las citadas resoluciones y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, esta Entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas naturales con diferentes grados de escolaridad entre ellos personal operaria u obreros, administrativos, técnicos, tecnólogos, PERSONALES y PERSONALES especializados, que prestan sus servicios PERSONALES y de apoyo a la gestión a las entidades y organismos del Estado, así como las personas jurídicas con objeto social y capacidad jurídica que le permitan ejecutar este tipo de contratos.	
El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de personas jurídicas con los diferentes niveles de escolaridad que prestan sus servicios en diferentes entidades mediante Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión, la contratación de estas personas no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión y del perfil académico, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionado con su idoneidad, con el conocimiento previo de las condiciones académicas y de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.	
Para satisfacer las necesidades del objeto del presente proceso de contratación la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, necesita realizar un acuerdo de voluntades con una persona jurídica.	
En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando la idoneidad del laboratorio clínico descrito anteriormente y los soportes laborales respectivos. Esto permite establecer que el sujeto cuenta con las condiciones de idoneidad necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato de prestación de servicios a suscribirse.	
B. ANÁLISIS DE RIESGOS Y DE LAS GARANTÍAS	
La Entidad atendiendo los mandatos del artículo 9 numeral 9.1.6.5 de la Resolución 5185 de 2013 del MSPS y el artículo 27 y siguientes del Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022, realiza el presente análisis del riesgo y de las garantías en aras de tipificar y estimar los riesgos previsible que puedan afectar la ejecución del contrato, con el fin de asignarlos de manera previa para que el contratista los conozca.	
En ese sentido la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, ha identificado, tipificado, y cuantificado los riesgos previsible de conformidad con la clase de contratación y el tipo de bienes o servicios a suministrar, riesgos que deberán ser tenidos en cuenta por el contratista, y sobre los cuales no habrá reclamación alguna durante la ejecución del contrato.	
Ahora bien, cabe citar la definición de riesgo contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1 Decreto 1082 de 2015, <i>Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.</i>	
A continuación, se relacionan unos riesgos previsible con una estimación, los cuales deberán ser tenidos en cuenta por los contratistas, y sobre los cuales no habrá reclamación alguna durante la ejecución del contrato, a saber:	
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN
RIESGOS EN LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS	
Información errónea o desactualizada suministrada por la Entidad	Contratante
Uso o recolección de información errada	Contratista, salvo que la información errada provenga del mismo contratante
Estimación inadecuada de los costos	Contratista
Planos o diseños inútiles o deficientes	Contratista
Conceptos errados	En asuntos propios de las ciencias naturales corresponde al contratista, en ciencias sociales dependiendo del grado del error

Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Contratista
Uso indebido de información	Contratista
Insuficiencia de proveedores	Contratista
Materiales defectuosos	Contratista
Entrega tardía del servicio	Contratista
Especificaciones incorrectas de partes y repuestos	Contratista
Servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Contratante
Insuficiencia de mano de obra calificada o de PERSONALES especializados	Contratista
Incumplimiento en el pago de obligaciones laborales y honorarios	Contratista, que debe trasladar parte del riesgo mediante garantía
Incumplimiento de subcontratistas	Contratista
Accidentes de trabajo y enfermedades PERSONALES	Contratista, quien debe cubrir el riesgo conforme a las normas que regulan el sistema de ARL.
Riesgo de mayor extensión temporal del contrato	Según la causa del evento
Daños a terceros	Contratista, que debe trasladar el riesgo mediante garantía
Falta de calidad en el servicio prestado	Contratista, que debe trasladar el riesgo mediante garantía
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES	
Financiamiento del contrato	Contratista
Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades	Contratista
Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del contrato	Contratista, a quien el contratante podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida
Modificaciones abruptas en el tipo de cambio	Contratista, a quien el contratante podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.
Variaciones en el costo de insumos	Asignación igual a la anterior
Mora en el pago por parte del estado	Contratante
Obtención de seguros u otras garantías	Contratista
Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	Contratante
8.1 Garantías	

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, sus características y especificaciones técnicas, la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villamaría, Caldas, al efectuar el análisis de los riesgos previsible que puedan llegar a afectar el equilibrio económico del contrato, ha identificado principalmente los que se encuentran en la matriz de riesgo que se adjunta al presente estudio previo.

Es necesario que el contratista constituya garantías, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo No. 006 de 2022, artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1062 de 2015, Sección 3. Garantías, Subsección. Generalidades, especialmente sus artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16, demás aplicables, así como aquello establecido en el Código de Comercio y normas especiales de la actividad aseguradora. Las garantías, cuando se trate de pólizas de seguro, deberán ser expedidas por una compañía de seguros colombiana legalmente autorizada por la Superintendencia Nacional Financiera: El contratista se compromete a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato a favor del Hospital la Garantía Única original, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos 1. Póliza de responsabilidad civil clínicas y centros médicos, equivalente a 450 millones de pesos y con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual.																		
9. SUPERVISOR El control y supervisión de la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, serán realizados por quien designe el señor Gerente de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Villanueva, quien, para el pago estipulado previamente, deberá expedir informe de supervisión y certificación de cumplimiento del objeto contratado previa entrega del contratista al finalizar el contrato, así como proyectar acta inicio y de liquidación, y demás documentos previos a la liquidación del contrato Nota: La entidad deja constancia que conforme a lo indicado en la Ley 1474 de 2011, artículo 83, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Siendo que la supervisión se señala como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados, y podrá para ello contratar personal de apoyo. La intervención, de otra parte, es el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona contratada para tal fin por la Entidad.																		
10. ANEXOS																		
1. OFERTA PRESENTADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Con la presentación de este Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, de donde resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha de la entidad y el cumplimiento efectivo de sus fines.																		
Proyecto y reviso, <table><thead><tr><th>NOMBRE</th><th>AREA</th><th>TIPO DE VINCULACION</th><th>IDENTIFICACION</th><th>FIRMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>JUAN CAMILO ALVAREZ ORTIZ</td><td>JURIDICA</td><td>CONTRATISTA</td><td>1054564629</td><td></td></tr><tr><td>DANIELA PAYARES CACERES</td><td>JURIDICA</td><td>CONTRATISTA</td><td>1007802600</td><td></td></tr></tbody></table>				NOMBRE	AREA	TIPO DE VINCULACION	IDENTIFICACION	FIRMA	JUAN CAMILO ALVAREZ ORTIZ	JURIDICA	CONTRATISTA	1054564629		DANIELA PAYARES CACERES	JURIDICA	CONTRATISTA	1007802600	
NOMBRE	AREA	TIPO DE VINCULACION	IDENTIFICACION	FIRMA														
JUAN CAMILO ALVAREZ ORTIZ	JURIDICA	CONTRATISTA	1054564629															
DANIELA PAYARES CACERES	JURIDICA	CONTRATISTA	1007802600															
APROBÓ <table><tr><td> JAIMÉ ENRIQUE ACOSTA DÍAZ GERENTE </td><td></td></tr></table>				JAIMÉ ENRIQUE ACOSTA DÍAZ GERENTE														
JAIMÉ ENRIQUE ACOSTA DÍAZ GERENTE																		